

LEGISLATURA 363^a
COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ACTA DE LA SESIÓN 59^a, ORDINARIA, CELEBRADA EN MARTES 24 DE
NOVIEMBRE, DE 15:37 A 18:08 HORAS

SUMA.

Proyecto de ley originado en moción de las señoras Sepúlveda y Molina y de los señores Jaramillo, León, Meza, Pérez Lahsen, Teillier y Vallespín y de los ex diputados señores Accorsi y De Urresti, que reforma el Código de Aguas, aprobado en primer trámite constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, con urgencia calificada de “Simple” (Boletín N° 7543-12).

ASISTENCIA.

Presidió el diputado señor José Pérez Arriagada.

Asistieron los siguientes diputados integrantes de la Comisión: señoras Loreto Carvajal Ambiado y Denise Pascal Allende; y los señores Pedro Pablo Álvarez- Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Sergio Espejo Yaksic, Felipe Letelier Norambuena, Diego Paulsen Kehr, Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo del de Rosauro Martínez Labbé), Christian Urizar Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla.

Concurrieron, don Carlos Estévez, Director General de Aguas; doña Tatiana Celume, asesora legislativa DGA-MOP y los señores Reinaldo Ruiz, Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos; Patricio Crespo, Presidente de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Sexta Región y Jorge Widmer, en representación de los Agricultores de Malleco.

Asistieron también, los señores Dionisio Faulbaum, asesor del Ministerio de Agricultura; Rodrigo Herrera, asesor de la Dirección Ejecutiva de CONAF; Guillermo Briceño y Erich Schnake, ambos asesores del Ministerio SEGPRES; Jaime

Yáñez, asesor de la Comisión Nacional de Riego y Pablo Morales, asesor de la Biblioteca Congreso Nacional.

Por último, concurrieron las señoras Marcela Bucarey, asesora del diputado José Pérez; Constanza Castillo, asesora del diputado. Paulsen; Ericka Farías, asesora legislativa de la Fundación Jaime Guzmán; Victoria Salas, asesora externa del diputado Barros; Karina Uribe, abogada asesor; Mariluz Valdés, asesora del Instituto Igualdad; María Francisca Aguila, Procuradora EElaw y los señores Edgar Guíñez, asesor del diputado Urizar; Andrés Rojo, asesor del diputado Sabag; Francisco Castillo, asesor del Comité PPD; Santiago Matta, Consejero de la Confederación de Canalistas de Chile y Carlos Zirotti, asesor de Fomento Agrícola.

Actuó, en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada señora María Teresa Calderón Rojas y como abogada ayudante, la señora Margarita Risopatrón Lemaitre.

ACTAS.

El acta de la sesión 57ª se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 58ª se puso a disposición de las señoras y señores Diputados.

CUENTA.

Se han recibido los siguientes documentos:

1 Oficio N° 120 de la Corte Suprema por el cual emite informe sobre indicaciones formuladas al Proyecto de Ley que modifica el Código de Aguas, boletín N° 7543-12, en conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Oficio N° 2783 del Subsecretario de Obras Públicas, remitiendo respuesta del Director General de Aguas respecto del conflicto entre las centrales hidroeléctricas La Higuera y la Confluencia y los regantes del Río Tinguiririca.

3.- Oficio N° 3186 del Subsecretario de Hacienda donde complementa respuesta y remite documentos sobre los fondos existentes para prevenir y combatir incendios.

4.- Oficio N° 12174 del Secretario General, por el cual informa el reemplazo del diputado Flores por el diputado Fuentes, hasta el 31 de enero del 2016.

5.- Oficio N° 64566 del Director Nacional de Indap por el cual remite información Glosa 4, correspondiente a los recursos del Programa de Desarrollo de Inversiones del Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos 2015.

6.- Oficio N° 64568 del Director Nacional de Indap por el cual remite información Glosa 9 del subtítulo 24.01.404, Emergencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos 2015.

7.- Carta NC-157 de la Corporación Chilena de la Madera, por la cual envía un ejemplar del estudio "Aporte Económico y Social del Sector Forestal en Chile y Análisis de Encadenamientos" que realizó el Programa de Economía y Gestión Ambiental, del Departamento Industrial de la Universidad de Chile.

8.- Solicitud de Audiencia del Consejo Minero para presentar observaciones al Proyecto de Ley que reforma el Código de Aguas, boletín N°7543-12.

9.- Solicitud de audiencia de la Asociación Pequeña y Medianas Centrales Hidroeléctricas A.G. (APEMEC) para exponer en el contexto del análisis legislativo de la reforma al Código de Aguas, boletín 7543-12.

10.- Solicitud de audiencia de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G. con el objeto de poder entregar la mirada de la industria respecto de la reforma del Código de Aguas.

11.- Comunicación del señor Juan Lipiante solicitando audiencia para exponer sobre bosque nativo en comunidades Mapuche, fundamentando su necesidad de contar con la certeza jurídica que resguarde la inversión en la pequeña propiedad frente al avance de la reforestación con especies exóticas, desprotección del suelo forestal, falta de planificación y regulación del desarrollo urbano, etc.

12.- Solicitud de audiencia de la empresa Comercial Rosario, con el objeto de difundir e incentivar el uso de biofertilizantes que generan grandes beneficios para la agricultura y el fortalecimiento del suelo de forma física, química y biológica.

13.- Solicitud de ingreso en calidad de oyente de la señorita María Francisca Aguila, Procuradora de Medio Ambiente y Energía.

14.- Excusa del Presidente de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco que debido a los últimos acontecimientos ocurridos en la Araucanía y que afectan en forma directa a la actividad agropecuaria de la zona, no podrá asistir a la Comisión. Agradece la invitación y queda a disposición para asistir en otra ocasión si así se estimara.

15.- Invitación del Director de la Fundación para Innovación Agraria, y el Director Regional de INIA La Platina, al Seminario "Implementación de un Sistema de Gestión de la Innovación en Torno del Manejo Integrado de Plagas en Hortalizas de la Región Metropolitana", a realizarse el jueves 17 de diciembre, a partir de las 11 horas, en el Auditorium del Centro Regional de Investigación INIA La Platina.

16.- Comunicación, a petición del maestro Héctor Velasco Monroy, Subsecretario de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos, enviando información solicitada referente a Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y el directorio de la Comisión responsable del tema.

17.- Solicitud de ingreso en calidad de oyente del señor Santiago Matta, Consejero de la Confederación de Canalistas de Chile.

18.- Invitación del Presidente de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile, A.G., a la celebración de los 80 años de vida gremial de la institución, a realizarse el martes 1° de diciembre a partir de las 13:00 horas, en los salones del Club de la Unión en Santiago.

El diputado Barros solicitó oficiar a la Sala para que el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 19.925 y 18.455, en lo relativo a la publicidad y etiquetación de bebidas alcohólicas, actualmente en el tercer trámite constitucional, boletín N° 4192-11, sea enviado a esta Comisión luego de que sea evacuado por la Comisión de Salud, por contener varias disposiciones que afectan a pequeños productores, envasadores e importadores.

En el mismo sentido el diputado Urrutia Bonilla, complementó que dicho proyecto debe ser analizado por ambas comisiones tal como se efectuara en el primer trámite constitucional. Así se acuerda.

Asimismo, solicitó sean recibidas las tres asociaciones que han pedido audiencias para exponer sobre la reforma al Código de Aguas, boletín 7543-12, y al Presidente de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, quien, debido a los últimos

acontecimientos ocurridos en la Araucanía, no ha podido asistir a la Comisión. Así se acuerda.

El diputado Paulsen reafirmó la voluntad del Presidente de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco de colaborar con la discusión de la iniciativa legal en la Comisión. Por otra parte, manifestó que en el presupuesto de INDAP, no hubo aumentos sino reasignaciones de fondos, perjudicando el incentivo de recuperación de praderas y los recursos para seguros agrícolas. Por último, pidió las exposiciones de los constitucionalistas señores Pfeffer y Fernandois sobre el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.

En el mismo sentido, el diputado Barros, solicitó a la Dirección General de Aguas, DGA, envíe los informes de ambos abogados. La DGA propuso invitar a los constitucionalistas a la Comisión y expresó que el informe en derecho quedará a disposición luego de que sea levantada la reserva de los mismos.

El diputado Pérez Arriagada (Presidente) propuso oficiar al Ministro de Obras Públicas y al Ministro de Agricultura a fin de remitirle minuta y antecedentes entregados por la Asociación de Canalistas del Laja, en la cual se expone que no se ha podido alcanzar un acuerdo con la empresa Endesa, similar al del año anterior, respecto a la distribución de volúmenes de agua de la Central el Toro, en la Región del Biobío. Así se acordó.

El señor Crespo, Presidente de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Región de O'Higgins, entregó informe de los abogados señores Colombo y Navarro sobre la constitucionalidad de las reformas propuestas en el boletín N°7543-12.

Se prorrogó la sesión por 10 minutos.

ORDEN DEL DÍA.

Boletín N° 7543-12

Entrando a la orden del día correspondió estudiar el proyecto de ley originado en moción de las señoras Sepúlveda y Molina y de los señores Jaramillo, León, Meza, Pérez Lahsen, Teillier y Vallespín y de los ex diputados señores Accorsi y De Urresti, **que reforma el Código de Aguas**, aprobado en primer trámite constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, con urgencia calificada de "Simple".

El señor Crespo, Presidente de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Región de O'Higgins expresó que el principal reparo al proyecto de ley

es el cambio de la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento de aguas, que consideran contrario a la Constitución Política, en concordancia al informe en derecho elaborado por los abogados Colombo y Navarro.

El derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real, que confiere la propiedad a su titular y de carácter perpetuo, reconocido en el artículo 19 numeral 24 de la Carta Fundamental. Como toda propiedad, debe cumplir una función social y en consideración al agua como un bien nacional de uso público; cabe la posibilidad de que el derecho de aprovechamiento de aguas se pueda expropiar, mediante la dictación previa de una ley que califique la utilidad pública y determine la correspondiente indemnización, y se pueda limitar temporalmente su ejercicio, cuidando de que no se atente del derecho en su esencia y que el perjuicio producido sea indemnizado.

Esta concepción del derecho surge en la época de la Colonia y ya en 1908 se recoge el derecho de aprovechamiento de aguas como un derecho de propiedad y perpetuo del titular. En 1980, se le da rango constitucional, para darle certeza jurídica. A mayor abundamiento, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamado Pacto de San José, consagra el derecho de propiedad privada, reconociendo limitaciones en función de la utilidad pública o del interés social, las que deben estar establecidas por ley y ser debidamente indemnizadas.

Expresó que esta reforma es inconstitucional por cuanto consagra, primero, que los derechos vigentes podrían ser expropiados y limitados en su ejercicio mediante la dictación de una ley simple, sin mediar indemnización; segundo, los nuevos derechos, sin modificación constitucional, se otorgarían como concesión temporal, mediante ley simple. De ello se desprende que no se les reconocería como un derecho real y de propiedad perpetua del dueño, tal como lo consagra la Constitución, y también podrían ser expropiados (caducados) y limitados en su ejercicio sin mediar indemnización.

Mencionó los aspectos más gruesos de inconstitucionalidad del proyecto de ley, aprobado a la fecha:

1. El artículo 6º, pues declara al derecho de aprovechamiento como una concesión "temporal" mientras que la Constitución le da el carácter de propiedad de su titular por lo que es perpetua.

2. El artículo 6º Bis, al establecer la caducidad del derecho de aprovechamiento por no uso o por ser utilizados en un fin diverso, en circunstancias que el derecho de propiedad garantizado por la Constitución no caduca por ningún concepto y

el propietario es libre de darle el uso que mejor le parezca a sus intereses, según dispone el artículo 149 del Código de Aguas.

3. El artículo 20, al cambiar la palabra "propiedad" por las palabras "uso" o "uso y goce" con lo que se contradice el texto constitucional que consagra la propiedad y no sólo el uso y goce. Adicionalmente, el mismo artículo establece la caducidad por el hecho de dividirse el predio lo cual, además de inconstitucional es ilógico. Finalmente, el mismo artículo hace desaparecer el derecho de aprovechamiento de pleno derecho que ampara a los propietarios de predios en que hay vertientes que nacen y mueren en la misma heredad y de aquellos que acceden a ciertos lagos, lagunas y pantanos, con lo cual se hace una expropiación sin ley a los actuales propietarios.

4. El artículo 129 bis 1, al permitir que la determinación del caudal ecológico mínimo afecte a los derechos de aprovechamiento existentes.

5. El artículo 129 bis 4, al establecer la caducidad del derecho no consuntivo, constituido con anterioridad a esta ley, por no haberse construido las obras en un plazo de ocho años contados desde su publicación.

6. El artículo 129 bis 5, al determinar la caducidad del derecho consuntivo, constituido con anterioridad a esta ley, por no haberse construido las obras en un plazo de cuatro años contados desde su publicación.

7. El artículo 150, por la caducidad del derecho por su no inscripción en el plazo de 6 meses. Igual situación se produce con el artículo 2º transitorio del mismo Código.

8. El artículo 314, al eliminar la indemnización de aquellos que reciben menos aguas por aplicación de las normas sobre zonas de escasez.

9. El artículo. 5º Transitorio del Código, por la caducidad del derecho por no inscripción dentro de un plazo. Es de dudosa constitucionalidad el cambio de procedimiento, en atención a que en la práctica, deja de ser una determinación de derechos y pasa a ser una regularización con visos de constitución de derechos.

10. El artículo 1º Transitorio del Proyecto, sigue siendo inconstitucional, no obstante, haberse agregado la facultad para transferir el derecho de aprovechamiento que estuviere vigente, por cuanto el proyecto en su totalidad habría cambiado la naturaleza jurídica, del derecho de propiedad a una concesión administrativa temporal de uso y goce. Nada ganaría el actual propietario con tener derecho a vender

una concesión administrativa de uso y goce si no tiene el dominio del derecho de aprovechamiento que está incorporado a su patrimonio. Por lo demás, todas las concesiones son enajenables sin necesidad de autorización legal expresa. Reiteró que este cambio es una expropiación por ley y sin pago.

11. El artículo 2° Transitorio, por cuanto establece la caducidad por no inscripción de un derecho de aprovechamiento existente

En su convicción, el ordenamiento constitucional y legal vigente entrega las herramientas necesarias para resolver la gran mayoría de las situaciones que se producen. Si ello no ha ocurrido, ha sido únicamente por la llamada anomia legal, vale decir, la falta de voluntad de aplicar la actual ley de parte de las autoridades.

Aspectos a modificar que cuentan con el apoyo de la Federación:

1. Normas sobre acaparamiento. Es necesario sincerar la discusión, pues se da preferentemente en el ámbito de los derechos no consuntivos, atendida la naturaleza y destino de este tipo de derechos.

2. Patentes por no uso. Consideró que la indicación sustitutiva propuesta por el Gobierno, va en la dirección correcta en el sentido de aumentar la progresión de las patentes por no uso, sin tope, para disuadir la tenencia sin aprovechamiento.

3. Sobre la aplicación retroactiva del caudal ecológico mínimo, manifestó que, a su entender, para atender esa legítima aspiración, el legislador posee dos opciones: comprar derechos en el mercado o bien, dictar ley de expropiación con determinación de las indemnizaciones correspondientes.

4. Contradicción entre la condición alícuota del derecho de aprovechamiento otorgado versus la exigencia de determinación volumétrica por unidad de tiempo, en circunstancias que las dotaciones de los cauces naturales son esencialmente variables.

5. Las disposiciones transitorias, que contemplan los procedimientos de regularización, significan mucho más que la vía de solución para una situación supuestamente, irregular, temporal, o anómala. En efecto, constituyen el reconocimiento se hace sobre derechos de carácter consuetudinario. En el caso del artículo 5° se recurre al conocimiento de las Organizaciones de Usuarios, y a la redistribución realizada por el SAG en cada uno de los predios expropiados por la Reforma Agraria y se da un plazo de 5 años para su regularización. Una vez emitida la resolución de la DGA. se establece además un plazo de 18 meses para su inscripción

en el Conservador de Bienes Raíces. El mismo plazo se da para la regularización de los consuetudinarios del 2º Transitorio, los que además se amplían a las aguas actualmente en uso que no tienen derechos.

6. Prioridades en el uso del recurso. Manifestó que están de acuerdo, solo que hay que limitarse al marco jurídico actual: para atender temporalmente una situación de desabastecimiento, la autoridad puede dictar un decreto de escasez o intervenir seccionamientos. De tratarse de una situación de escasez permanente, el Estado puede dictar una ley de expropiación que califique la utilidad pública y establezca las indemnizaciones para los afectados.

7. Señaló necesario incorporar el Agua Potable Rural, APR, a las Juntas de Vigilancia.

8. Aguas subterráneas y recarga de acuíferos. Es necesario completar el articulado del Código de Aguas, incorporando normas que regulen en forma amplia y coherente esta materia:

9. Nuevas fuentes de aguas: aprovechamiento de aguas de mar y de aguas desaladas.

10. Aguas especiales: aguas del minero, la que nace y muere dentro de la misma heredad; aguas subterráneas de carácter doméstico. Compartió la importancia de que sean informadas a la Dirección General de Aguas para realizar los necesarios balances hídricos.

11. Preservación y aprovechamiento de agua de glaciares.

12. Usos no extractivos, valor paisajístico, belleza escénica, preservación eco sistémica, biodiversidad, sustentabilidad y sostenibilidad; todos conceptos que se debieran abordar.

13. Convenio 169 de OIT.

14. Dispersión institucional y Dirección General de Aguas: mejoramiento institucional y medios para su funcionamiento. A su juicio, la ampliación de facultades para la DGA resultan inconstitucionales por transgredir derechos de los particulares y entregarle funciones jurisdiccionales que no les competen sino a los Tribunales de Justicia. Destacó la relevancia de contar con una judicatura especial.

15. Sistematización de información y de medición y control de caudales

16. Cooperación público privada, priorización de iniciativas y obras multipropósito.

17. Organizaciones de Usuarios El fortalecimiento de la gestión aparece como una necesidad, pues supone su profesionalización y fortalecimiento de la asociatividad para poder asumir los desafíos que plantea la gestión del recurso hídrico.

Por último, el señor Crespo, se refirió que hay que conciliar los alcances del artículo 19 N° 23 y 24 de la Constitución Política pues en el derecho de propiedad sobre del derecho de aprovechamiento en ninguna parte se señala que tengan un plazo de vigencia, lo que si ocurre en los derechos mineros, industrial e intelectual. Destacó que la patente por no uso tiene la virtud de hacerse cargo del desaprovechamiento y explicó el origen de la gratuidad del derecho de aprovechamiento, señalando que a través de un pacto no escrito, por eficiencia, el Estado ponía el agua en la fuente y los privados realizaban las inversiones para la productividad.

El señor Estévez, Director General de Aguas, expresó que múltiples puntos expuestos no corresponden a la discusión de este proyecto de ley, lo que no obsta a su valoración y utilidad en otras iniciativas legales.

Sobre la ampliación de facultades de la DGA, sobre las que se ha planteado un posible vicio de inconstitucionalidad por restarle atribuciones jurisdiccionales a los Tribunales de Justicia, cabe mencionar que la Corte Suprema ya se pronunció manifestando que es razonable la propuesta aprobada por la Comisión y que no sería inconstitucional.

Respecto a la constitucionalidad de las diversas disposiciones mencionadas, expresó que conoce cuatro informes en derecho, de los abogados señores Colombo y Navarro, de Pfeffer, de Fermandois y de Cea; en los tres últimos, se refiere a que las disposiciones gozan de constitucionalidad.

La señora Celume, asesora de la Dirección General de Aguas, se refirió a aspectos de constitucionalidad de este proyecto de ley. La indicación sustitutiva del Ejecutivo que busca revitalizar la categoría de bien nacional de uso público de las aguas, abordando cuatro temáticas específicas: priorización del consumo humano y del saneamiento, aumentar las potestades regulatorias de la DGA, establecer ciertos límites para el acaparamiento del recurso hídrico y fomentar la preservación ecosistémica y el patrimonio ambiental del país.

Desde 1855 se sostiene, en Chile, que las aguas son bienes nacionales de uso público, lo que se contempla en el Código Civil y en el Código de Aguas. Dicha expresión significa, de acuerdo al artículo 19 N° 23 de la Carta Fundamental, que son aquellos que pertenecen a la nación toda y una ley lo declare así. Ello implica que están sujetas a una finalidad pública, revelando un elemento teleológico

de las aguas. El derecho de aprovechamiento de las aguas no está destinado a satisfacer únicamente intereses privados, sino también está destinado al beneficio de la nación, reconduciendo a las limitaciones comprendidas en el 19 N° 24 inciso segundo de la Constitución; en los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública y la conservación del patrimonio ambiental.

El derecho de aprovechamiento de aguas está definido en el artículo 6° del Código de Aguas y comprende la facultad de su titular de usar y gozar de las aguas.

A su juicio, las causales de caducidad no son inconstitucionales. La propiedad no necesariamente es perpetua, no es un elemento de su esencia, igual como el caso del usufructo. Se ejerce sobre un bien nacional de uso de uso público, bien insusceptible de apropiación privada. Este derecho es esencialmente limitado. No es sinónimo de del derecho de propiedad, pues comprende solo el derecho de uso y goce. Este derecho es susceptible a causales de caducidad por no uso o mal uso, lo que redundaría en beneficio del uso de todos. Se determina un plazo y causales por mal uso de carácter objetivo, como la construcción de obras para su aprovechamiento.

Respecto a la caducidad por no inscripción del derecho de aprovechamiento, señaló que todo el régimen del Código de Aguas se basa en un régimen de propiedad inscrita y por tanto, la sanción lógica a su incumplimiento sería la caducidad y no solo con el fin de obtener información sino para dar efectividad al cobro de patentes por no uso.

Se refirió a los derechos que se otorgan por el solo ministerio de la ley contemplados en el artículo 20 del Código de Aguas, las aguas del minero, las vertientes que nacen, corren y mueren en una misma heredad explicando que en caso de que se dividan, ya no se cumple los supuestos de la norma pero se dispone que el titular tendrá un derecho preferente para solicitar esas aguas, lo que soluciona una problemática actual.

Respecto a la temporalidad, manifestó que no comparte que el carácter de perpetuidad sea de la esencia de este derecho. Hay derechos reales que no son perpetuos y están sujetos a una condición, como el fideicomiso y el usufructo. Este derecho está sujeto a un plazo, sobre el que se podrá revisar el uso efectivo del recurso.

El señor Widmer, representante de la Asociación Gremial de Agricultores de Malleco, expresó que nunca ha visto acaparamiento por asociaciones de regantes. A su entender, existe un aparente acaparamiento que se explica por la ineficacia de la Dirección General de Aguas, DGA, lo que tiene estrangulado al sector y mientras se resuelven las diversas consultas y procedimientos ante la DGA, se pagan las patentes. Expresó que este organismo no ha sido capaz de actuar con racionalidad.

Manifestó que la información que maneja la Dirección General de Aguas es absolutamente obsoleta y gran parte del problema es la falta de modernización de la DGA, que sea realmente de carácter técnico. Mencionó que es necesario que se establezca el marco de la concesión y a su entender, el derecho de aprovechamiento se ha ido pagando a través de las contribuciones de los titulares. Señaló que la caducidad no tiene sentido, pues actualmente existe el pago de la patente por el no uso del agua y discrepó sobre la aplicación retroactiva del caudal mínimo ecológico. Por último, reflexionó en torno a que el presente proyecto de ley responde a un problema de sequía y escasez y para ello, es necesario impulsar las construcciones de embalses.

El diputado Barros consultó si el pago de patentes de aguas es suficiente para evitar el acaparamiento y los especuladores en algunas zonas. Adhirió a la posibilidad de que las organizaciones del sistema de Agua Potable Rural, APR, formen parte de las Juntas de Vigilancia.

La diputada Pascal precisó que el agua es bien de uso público, un bien de todos, que fue entregada, gratuitamente, al uso de particulares. En el año 1985 se separó el derecho del agua y el de la tierra, lo que ha permitido la especulación. Son legítimas las causales de caducidad propuestas cuando no se usan por años, en el sentido de recuperar las aguas no usadas. Planteó un uso racional y sustentable del agua. Preciso que en la legislación de Estados Unidos se contemplan hipótesis de extinción y abandono de derechos de agua. Hay que buscar la manera de regular esta situación. Debe legislarse con un enfoque que considere el cambio climático, el desarrollo sustentable y la equidad para el país.

El diputado Rathgeb consultó sobre qué modificaciones en inversiones y emprendimiento se pueden proponer en esta reforma. Se refirió al Convenio 169 de la OIT y las comunidades indígenas asignatarias de derecho de agua. Manifestó que si se usaran todos los derechos conferidos del río Purén Lumaco, no quedaría agua en él, evidenciando un problema real en este sentido.

El diputado Urizar expresó su inquietud sobre el uso de la expresión de “mi agua”, exponiendo una visión ideológica que no comparte. Manifestó el problema del acaparamiento del agua. El problema no son las acciones de cobro, sino la distribución del agua.

El diputado Espejo solicitó a los expositores se aclaren cuáles artículos del proyecto de ley afectan los derechos vigentes.

El diputado Paulsen, expresó que en Chile no existe una política pública sobre la utilización del agua, de mantenerla y aprovecharla adecuadamente. Solicitó conocer el alcance de la priorización del consumo humano. Consultó a la

Dirección General de Aguas si existe un catastro de derechos consuntivos y no consuntivos y si se utilizan o no, en las distintas cuencas.

El diputado Pérez Arriagada, Presidente, reiteró las prioridades del uso del agua: consumo humano, riego en la agricultura para la producción de alimentos y luego, producción de energía. Manifestó su preocupación por la cantidad de agua que se pierde sin ser embalsada, señalando que no se ha avanzado con la celeridad que corresponde. Existen recursos disponibles para tecnificar los canales. No es interés

El **señor Estévez, Director General de Aguas**, compartió la importancia de la construcción de los embalses, señalando que se han comprometido la licitación de 8 grandes embalses, 25 medianos y 120 micro embalses. Respondiendo al diputado Paulsen, precisó que todos los años, los días 15 de enero, se publica en el Diario Oficial el listado de los derechos consuntivos y no consuntivos a los que se les aplica el pago de la patente. Aclaró que el buen o mal uso del derecho no depende del funcionario de turno, por el contrario, se mide por las obras de aprovechamiento, como bocatomas, pozos, etc. según se encuentra regulado en el actual Código (artículo 129 bis 1) y no se modifica en este proyecto de ley. Insistió en que no hay ningún artículo que plantee cambiar los actuales derechos de propiedad por concesiones prorrogables. EL artículo Primero Transitorio expresa “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley, seguirán estando vigentes, pudiendo sus titulares usar, gozar y disponer de ellos en conformidad a la ley.” Respecto de los decretos de escasez hídrica señaló que por definición son temporales, lo único que se busca que puedan ser prorrogados en caso de que las condiciones lo ameriten. Concluyó, expresando que se regula el acaparamiento a pesar de ser una situación excepcional.

La señora Celume respondiendo al diputado Barros, explicó que el derecho de aprovechamiento de aguas es un derecho real administrativo. Los derechos reales se encuentran definidos en el Código Civil. En su artículo 577 se consagra que es aquel que se tiene sobre una cosa sin respecto a determinada persona, y se encuentran taxativamente enumerados (y no donde se menciona al derecho de aprovechamiento de aguas). Respecto de los bienes de dominio público, como las aguas, pueden constituirse derechos reales administrativos. Ellos se caracterizan por la inalienabilidad e imprescriptibilidad del dominio público del Estado frente a estos bienes. No dependen del Derecho Civil, sino del Derecho Administrativo. El Estado no puede desprenderse de ellos. Son derechos temporales, revocables y rescatables por el Estado en función del bien superior, al interés general de la nación.

ACUERDOS.

Durante la sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Oficiar a la Sala para que el proyecto de ley que modifica las leyes N°s 19.925 y 18.455, en lo relativo a la publicidad y etiquetación de bebidas alcohólicas, boletín N° 4192-11, actualmente en el tercer trámite constitucional, sea enviado a esta Comisión luego de que sea evacuado por la Comisión de Salud, tal como se efectuara en el primer trámite constitucional.

2. Oficiar al Ministro de Obras Públicas y al Ministro de Agricultura a fin de remitirle minuta y antecedentes entregados por la Asociación de Canalistas del Laja, en la cual se expone que no se ha podido alcanzar un acuerdo con la empresa Endesa, similar al del año anterior, respecto a la distribución de volúmenes de agua de la Central el Toro, en la Región del Biobío.

3. Entregar a los señores diputados y don Dionisio Faulbaum, asesor de Ministerio de Agricultura, el oficio N° 120 de la Corte Suprema por el cual remite informe sobre el proyecto de ley que modifica el Código de Aguas, boletín N° 7543-12 y las presentaciones de los abogados señores Emilio Pfeffer y Arturo Fernandois expuestas en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación.

4. Todas las personas que soliciten audiencia van a ser recibidas. Entre ellas, la Asociación de Pequeña y Medianas Centrales Hidroeléctricas A.G. (APEMEC), la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G y el Consejo Minero para presentar observaciones al proyecto de ley que reforma el Código de Aguas, boletín N°7543-12 y al Presidente de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco.

Las intervenciones de los señores diputados y de los invitados a esta sesión constan en un registro de audio, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación.

Se levantó la sesión a las 18:08 horas.

JOSÉ PÉREZ ARRIAGADA
Presidente de la Comisión.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión.